República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00369-00 DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MELO CAMELO

NACION-FUERZA AEREA DEMANDADO:

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Una vez analizada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin de que se adecue a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en el siguiente aspecto:

- Deberá aclarar las pretensiones 1 y 5 por cuanto las mismas se dirigen a proferir órdenes que tendría que cumplir una entidad que no se encuentra citada como demandada dentro del presente asunto, como lo es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, la que además no profirió el acto administrativo objeto de la demanda, ni frente a la cual se provocó su pronunciamiento ni se agotó la vía gubernativa.
- Adecue el acápite denominado "HECHOS" (folios 14-15) como quiera que en los mismos se enuncian argumentos jurídicos, los cuales podrán complementar el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

De la corrección que se realice, deberá aportar los traslados de la misma o si lo prefiere de su integración en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 Radicación:50 001 23 33 000 2014 00369 00 – NYR LUIS ALFONSO MELO CAMELO Vs FUERZA AEREA

199 del C.P.A.C.A., modificado por el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, se le reconoce personería a la abogada ANA LUCIA MURILLO GUASCA, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado